

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 73. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital **12 rs.** al mes.
Fuera de la Capital **14 id.** id.—Num. suelto **1 y 1/2 id.**

Miércoles 19 de Junio.

Puntos de suscripción. En **Caceres**, imprenta y librería de **D. Nicolás M. Jimenez**, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el **Sr. Gobernador** de esta provincia. **Año de 1861.**

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., á las once de la noche del día de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela continúan sin novedad.

En atención al estado satisfactorio de S. M. y de S. A. R., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad, en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 145.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 31 de Mayo último, se me dice lo que sigue:

«En el párrafo 9.º, art. 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855 se exceptúan de la venta los terrenos que son de aprovechamiento común, previa declaración de serlo por el Gobierno, para lo cual debe instruirse el expediente que previene el art. 53 de la Real instrucción de 31 de aquel mes y año, en cuyos trámites, por parte de las oficinas provinciales, solo debe invertirse el término de quince días, según lo prescribe la regla 5.ª en las atribuciones de los Gobernadores, artículo 103 de la citada instrucción. Por el art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1856 se exceptúa también de la venta la dehesa destinada, ó que se destine, al pasto del ganado de labor del pueblo, caso de no tenerla exceptuada en virtud del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de

1855; y en el art. 1.º de la Real instrucción de la citada fecha de 11 de Julio de 1856 se señaló el término de un mes para que los Ayuntamientos incoasen el expediente de excepción. Sobre vino la suspensión de las ventas por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, sin que aquellas autoridades hubiesen reclamado las excepciones, ó al menos fueron muy pocas las que lo cumplieron, en términos que, levantada la suspensión por Real decreto de 2 de Octubre de 1858, y al circular esta Dirección varias prevenciones para llevarla á efecto en 25 del propio mes, señaló otro de término, del que también se hizo poco uso y continúan los Ayuntamientos con igual apatía, sin acordarse tal vez de defender los justos derechos de sus administrados, mas que cuando ven en los Boletines oficiales los anuncios de ventas de las fincas comunes de sus pueblos, ó cuando se reclama el auxilio de la autoridad municipal para su tasación.

Excusado es encarecer á V. S. los perjuicios que semejante proceder ocasiona al Estado y á las mismas corporaciones, no solo porque se pueden así vender fincas que verdaderamente sean de aprovechamiento común, como porque se ve la Administración precisada muchas veces, por las reclamaciones extemporáneas é infundadas de los Ayuntamientos, á suspender la venta de otras que no pueden disfrutar de aquella excepción, ocasionándose además gastos en la anulación de las ventas, que gravarán los presupuestos municipales, como se previno en la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, y entorpecimientos en la mas rápida marcha de la desamortización, que el Gobierno tiene tan recomendada, y en que tanto interesa el Estado y las corporaciones. En su virtud, y con el objeto de evitarlos, la Dirección ha acordado:

1.º Que se sirva V. S. prevenir al Comisionado principal de Ventas de esa provincia que suspenda anunciar la venta de aquellas fincas que consten reclamadas de excepción por los Ayuntamientos, y cuyas reclamaciones, fundadas en justicia y documentadas legalmente, estén ya incoadas en ese Gobierno de provincia.

2.º Que se sirva V. S. advertir á las municipalidades que dentro el término improrrogable de un mes, contado desde que lo circule V. S. por el Boletín oficial, presenten las reclamaciones documentadas de dicha clase que sean procedentes, según los artículos preci-

tados de las dos leyes vigentes de desamortización, únicamente respecto á fincas que aun no se hayan vendido.

3.º Que pasado dicho plazo, disponga V. S. que el Comisionado de Ventas proceda al anuncio de todas las fincas comprendidas en dichas leyes, sin consideración á las reclamaciones que de nuevo se intentaren, á cuyo fin remitirá V. S. á este Centro Directivo un ejemplar del Boletín en que se circulen á los pueblos estas disposiciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las municipalidades de esta provincia y á fin de que en el término que se señala cumplan con cuanto se preceptúa.

Cáceres 12 de Junio de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 146.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 5 del actual, se me dice lo que sigue:

«Con fecha 29 del mes próximo pasado dijo esta Dirección general al Sr. Gobernador de Barcelona lo siguiente:—Formado expediente, á instancia del señor Conde de Monistrol, sobre si los compradores de fincas de bienes nacionales, gravadas con un censo enfiteutico, no devengaban en ningún caso laudemios ni veintenas; y considerando, que únicamente podrá esto tener lugar cuando el dominio directo, ó sea el derecho de cobrar aquellos, pertenezca al Estado, y de ningún modo perteneciendo á un particular, esta Dirección, de acuerdo con la Asesoría de este Ministerio, ha resuelto se exijan los expresados laudemios y veintenas siempre que el dominio directo de la finca vendida no pertenezca al Estado ó á cualquiera de las corporaciones cuyos bienes están declarados en venta por las leyes desamortizadoras.—Lo que que se comunica á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los efectos correspondientes.

Cáceres 12 de Junio de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUMERO 147.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 5 de Junio, se me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha

trasladado á esta Dirección general, con fecha 22 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la forma en que deben verificarse las subastas de las fincas declaradas en quiebra por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero; y vista la ley de 1.º de Mayo de 1855, vistos los artículos 161 y 166 de la Real Instrucción de 31 del mismo mes y año, visto lo propuesto por ese Centro Directivo y lo informado acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio y Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que subastándose al contado las fincas declaradas en quiebra por falta de pago de segundos y sucesivos plazos, se desvirtua hasta cierto punto el objeto de la ley, que se dirige principalmente á sacar todo el partido posible de las ventas, facilitando el pago de su importe;

2.º Que si se verifican en los mismos plazos que las primeras, podrá dilatarse de una manera indefinida el reintegro de las diferencias entre ambas subastas y el pago de los plazos ya vencidos;

S. M. se ha servido resolver que en las ventas de fincas procedentes de bienes nacionales que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, se satisfaga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresados plazos ya vencidos, expresándose así en los anuncios de subasta, y que se exija al rematante declarado en quiebra, de una sola vez, y también al contado, la diferencia entre ambos remates y los gastos del segundo, tomando en cuenta para deducirlo los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fincas, que deben abonarse en su cuenta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que se traslada á V. S. para su cumplimiento y á fin de que dentro del término de ocho días proponga la anulación, remitiendo su expedientes respectivos, de todas las subastas que, hallándose en el caso de que trata la precedente Real orden, no se celebraron en los términos y condiciones que la misma previene, y se hallan sin adjudicar.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los efectos correspondientes.

Cáceres 12 de Junio de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 148.

Previendo á los Alcaldes obliguen bajo

su responsabilidad á sacar licencia á los que tienen armas y van á pescar.

Ha tenido ocasion de observar con sumo disgusto, que no obstante las diferentes órdenes que se han comunicado en distintas ocasiones, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia no vigilan como es debido para que los que tengan y usen armas y vayan á pescar, estén provistos de las competentes licencias. Con el fin de cortar este abuso, y de hacer que la ley se respete y cumpla por todos con la escrupulosidad que el mejor servicio exige, he dado orden á la fuerza de la Guardia civil para que recoja todas aquellas armas cuyos dueños no le demuestren documentalente que se hallan provistos del pase expresado, y para que igualmente formen y me remitan una nota de todas aquellas personas que acostumbran pescar, bien por oficio ó de afición, y á quienes la ley impone asimismo la obligacion de obtener el repetido documento y no lo han adquirido.

Con el fin de hacer menos sensible esta medida, que estoy dispuesto á llevar á efecto sin contemplacion de ningun género, los Alcaldes harán pública esta disposicion durante tres dias de fiesta á la salida de la misa mayor, y auxiliarán á la Guardia civil en todo cuanto sea necesario, partiendo del supuesto de que no toleraré falta ni omision por parte de los mismos Alcaldes, y les exigiré la mas estrecha responsabilidad á la menor noticia que de ello tenga.

Cáceres 13 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 149.

Para la busca y captura de Pablo Serafin, napolitano.

Los agentes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de Pablo Serafin, de oficio platero y relojero, criado al parecer de otro llamado Carmen Felizzola, y ambos naturales de Ribello, provincia de Baselicat, en el reino de Nápoles, el cual se halla reclamado por el Juez de primera instancia del Barco de Avila, como complicado en el robo de alhajas de la iglesia de Becedas, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Cáceres 13 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 150.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«El dia 2 del corriente mes se han reconocido por la Jefatura de mi cargo, con todas las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, las obras de los dos trozos de carretera, ejecutadas por contrata, que forman las avenidas del puente de Alcántara. Igual reconocimiento ha tenido lugar el dia 8, de las importantes obras de reedificacion y nuevas del puente del Cardenal, hechas por el sistema misto de administracion y contratas parciales; encontrándose todas ellas construidas con la debida solidez y esmero.

En su consecuencia, se han recibido provisionalmente y declarado abiertas á la circulacion pública las dos mencionadas obras, cuya terminacion es del mayor interés para gran número de pueblos de esta provincia y de las limitrofes.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento, y por si cree

conveniente ponerlo tambien en el del público por medio del Boletin oficial.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes.

Cáceres 15 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de 13 del corriente he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde constitucional de Aldeanueva del Camino, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de 400 pies de castaños en el monte de propios denominado del Duque, bajo el tipo de 8.750 rs., que servirán de tipo para las proposiciones.

El remate deberá tener efecto á los 30 dias de la fecha del Boletin oficial en que se anuncie.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada ante el Alcalde constitucional de Villa del Rey de los despojos que resulten de la poda y limpia que resulten del arbolado de la dehesa boyal de la misma, por decreto de ayer he dispuesto se proceda de nuevo á ella el dia 30 del corriente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha licitacion.

Cáceres 15 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este dia he declarado cerradas y acotadas para la caza y pesca las dehesas tituladas, Ahijon del Corchado y Guijo, término de Trujillo, y la Abadía de Cabañas, de la propiedad de Juan Santos Martin, vecino de Retamosa.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial, en conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cáceres 10 de Junio de 1861.

El Gobernador, FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Se anuncian las vacantes de los estancos de Moraleja y Miravel.

Hallándose vacantes los estancos de Moraleja, dependiente de la subalterna de Coria, partido administrativo de Plasencia, y el de Miravel de la de Serradilla, partido de Plasencia, se fija el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que los que aspiren al desempeño de dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas segun previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 14 de Junio de 1861.—J. Manuel Tenorio.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

Anuncio de exámenes para maestros y maestras de primera enseñanza.

El dia 18 de Julio próximo se dará principio á los exámenes ordinarios de aspirantes al título de maestros y maestras de primera enseñanza superior y elemental. Se empezará por los de los maestros. Unos y otras presentarán en la Secretaria de esta Junta tres dias antes del designado, los documentos que previenen los artículos 15, 16 y 37 del Reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850.

Asi como debe presentar la fé de casarla la aspirante que lo fuere, la que no lo sea presentará certificacion que acredite su estado.

Se advierte que en el pago de los derechos para la expedicion del título no se admite, segun la Real orden de 14 de Setiembre de 1859, otra clase de papel de reintegro que el de color azul con el sello negro en los extremos superior é inferior de cada pliego, adoptado por la Direccion general de Rentas Estancadas desde 1.º de Enero de dicho año.

Cáceres 10 de Junio de 1861.—El Presidente, F. Belmonte.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Srio.

Don Saturnino Hermoso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Galisteo.

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha concedido á esta municipalidad la autorizacion competente para que pueda recaudar un impuesto como arbitrio municipal sobre los ganados y toda clase de géneros, frutos y efectos que concurren para su venta y cambio á la feria que se celebrará en esta villa en los dias 14, 15, 16 y 17 del mes de Agosto próximo, con arreglo á la siguiente:

TARIFA. Rs. cénts.

Table with 2 columns: Description of goods and their price in Rs. cénts. Items include: ganado vacuno, caballar y mular; cada caballería menor; cerdo de mas de un año; cada cabeza lanar ó cabrio; carga de frutas de todas clases; queso de cabras u ovejas; arropa de lino; tienda de comestibles; loza fina, cristal y vidrio; arropa de lienzos y servilletas; caldereros y corderos; sombreros, zapatos y albarderos; piñones y almen dras; curtidos; latoneros, esquiloneros y beloneros.

Por idem de botilleros..... 2
Por idem de vino, aguardiente y licores..... 2

Lo que este Ayuntamiento ha dispuesto publicar por medio del Boletin oficial de esta provincia, para inteligencia y conocimiento de todas las personas que concurren á la feria expresada. Galisteo 12 de Junio de 1861.—El Alcalde Presidente, Saturnino Hermoso.—Julian Cuello, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROMANGORDO.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862, el Ayuntamiento que presido ha señalado, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten las relaciones juradas de los bienes que posean en este termino jurisdiccional, el de 20 dias, pues trascurridos estos sin haberlo verificado, perderán el derecho de reclamar de agravio por el exceso en la evaluacion de sus utilidades y demas penas que señala el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Romangordo 8 de Junio de 1861.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado señalar el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los vecinos y forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de dicha corporacion relaciones juradas de los que les pertenezcan sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para en su vista proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de expresada contribucion correspondiente al año próximo de 1862; apercibidos que de no verificarlo, incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no se oirán sus reclamaciones por justas que sean.

Galisteo 11 de Junio de 1861.—El Alcalde, Saturnino Hermoso.—El Secretario, Julian Guello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL CASAS DE MILLAN.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del 16 de este mes, acordó que se estendiese este anuncio para que los vecinos y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion, é igualmente los colonos y ganaderos respecto á colmenas á consecuencia de la última circular, presenten en la Secretaria del mismo relaciones juradas en el plazo de 30 dias, á contar desde su insercion, de los bienes que posean y utilidades segun el modelo de instruccion, para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo venidero; apercibidos que de no verificarlo serán corregidos con las penas señaladas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oidas sus reclamaciones.

Casas de Millan 14 de Junio de 1861.—El Alcalde, Santos Torrejon.—Por su mandado, Cesáreo Nuñez Trujillo, Secretario.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular.

La plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, para la asistencia de los pobres que designe el Ayuntamiento hasta el número de treinta, se halla vacante por renuncia espontánea del que la desempeña. Su dotación consiste en 2.350 reales anuales, pagados de fondos municipales por semestres vencidos; y además el importe de las iguales que contrate con los vecinos, cuyo número es de 500 próximamente, y podrán producirle de ocho á diez mil reales.

Los aspirantes que reuniendo ambas facultades deseen optar á este partido, dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento antes del día 24 de dicho mes de Junio, pasado el cual se procederá á la eleccion; siendo de advertir que el pueblo reúne circunstancias muy ventajosas, no solo por el carácter pacífico de sus moradores, sino tambien por su excelente situacion, por la abundancia y baratura de los artículos de primera necesidad, y por su inmediacion á la ciudad de Plasencia, de la que solo dista una legua.

Malpartida de Plasencia 25 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Juan Alejo Fernandez.—El Secretario, Francisco de Paula Fernandez Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL VILLAR DE PLASENCIA.

Vacante de una plaza de cirujano.

La plaza de cirujano titular de este pueblo, se halla vacante, su dotación consiste en 4.000 rs. anuales del fondo municipal, pagados en dos semestres, por la asistencia de presos pobres, y además la iguala que pueda concertar con los vecinos no pobres, que son 180, y produce aproximadamente 4.500 rs., que unidos á los anteriores, componen 5.500 rs.

Sus cargos son, además de los que se estipulen en el contrato con el Ayuntamiento y vecindario, la barba, inoculación de la viruela y primeros auxilios á pobres y presos transeúntes.

Las solicitudes legalmente autorizadas, se han de dirigir al Presidente del Ayuntamiento, quien las admite hasta el día de S. Juan, en que deberá ser definitivamente contratado para empezar desde luego la asistencia.

Villar de Plasencia 11 de Junio de 1861.—El Alcalde, Gerónimo Perez.

Don Antonio José de Valdivielso, Auditor de marina y Juez de primera instancia de Coria.

A todos los que el presente vieren hacer saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por D. José Gutierrez, vecino de Calzadilla, para que se procediera al deslinde y amojonamiento judicial de la dehesa llamada Nueva y terrenos nominados Bodonal, Charco Rocin y Tesos Altos, término y de los propios que fueron del Guijo de Coria y le pertenecen y á otros partícipes por compras á la nacion, se ha señalado para dar principio á dicho deslinde y amojonamiento el día 2 de Julio próximo venidero á las seis de su mañana, por el terreno Charco Rocin, en cuyo acto se oirán y decidirán caso de ser posible, las reclamaciones que se hicieren por los dueños de los terrenos colindantes, á los que por el presente se cita y emplaza en forma para expresada operacion, á fin de que asistan, de acomodarse y de evitarse los perjuicios que su ausencia pudiere ocasionarles; y para noticia de todos se publica el presente.

Dado en Coria á 1.º de Junio de 1861.—Antonio José de Valdivielso.—De su orden, Julian del Caño.

Don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio Oliya Rebollo y Buenaventura Santos Perulero (a) Farrino, vecinos de Ceclavin y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este mi edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado para cumplir el primero ocho dias y el segundo veinte de prision que les corresponde sufrir por su insolvencia en sustitucion de las multas de 4 y 10 duros que les fueron impuestas en la causa contra los mismos por hurto de bellotas, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 12 de Junio de 1861.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandado, Manuel de Brieva y Garcia.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Dispuesta por la ley de 11 de Enero último la conversion en Deuda amortizable de 2.ª clase interior de los documentos interinos expedidos por los intereses considerados en las láminas de la Deuda corriente á 5 por 100 á papel, y estando ya muy adelantada la renovacion de la Deuda consolidada á 3 por 100, en cuya importante operacion han estado ocupadas sus oficinas, la Junta ha acordado que se verifique la conversion de los expresados documentos bajo las reglas siguientes:

1.ª La presentacion de los documentos interinos se verificará en la sala de recibos de créditos, establecida en el piso bajo del edificio que ocupan las oficinas, desde el día 3 de Junio próximo en los no feriados de diez de la mañana á las dos de la tarde, con cuatro carpetas extendidas precisamente en los modelos que al efecto se hallan de venta en la porteria del Establecimiento.

2.ª Los documentos que comprenda cada carpeta han de ir anotados por numeracion correlativa de menor á mayor.

3.ª Dichos efectos han de contener á su respaldo el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda para su conversion en Deuda amortizable de 2.ª clase; y la fecha y firma del interesado á cuyo favor se hallen expedidos ó á quien pertenezcan en virtud del último endoso.

4.ª No se admitirá carpeta alguna cuyos créditos tengan el endoso á la Direccion firmado por distinta persona de la que suscriba aquella.

5.ª A las presentaciones que se hagan en virtud de poder, autorizacion ó representacion de tercera persona se acompañará el documento legal bastante y especial para el objeto de recoger los nuevos títulos al portador de Deuda amortizable que se expidan en equivalencia.

6.ª Una vez examinada y comprobada la exactitud de las carpetas con los documentos que contengan, se taladrarán estos á presencia de los interesados y se les devolverá una de ellas con el oportuno recibí suscrito por el Oficial encargado y autorizada además con el V.º B.º del Jefe del Negociado respectivo y con el sello en seco que usa dicha Seccion.

7.ª Para que no se interrumpan las transacciones de estos efectos mientras existan en las oficinas, los tenedores de carpetas resguardos de su presentacion podrán trasmitirlas por medio de endosos extendidos en ellas con arreglo á las prescripciones legales.

8.ª La entrega de los títulos al portador de la Deuda amortizable de 2.ª clase que han de darse en equivalencia de esta conversion se hará por la Tesoreria de la Direccion de la Deuda á medida que vayan estando corrientes, segun se avisará oportunamente por medio de anuncios que se publicarán en los Periódicos oficiales y se fijarán en la porteria del Establecimiento.

to y en la tablilla de la Bolsa de esta Corte.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—V.º B.º —El Presidente, P. S., Joaquin Alvarez Quiñones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

JUNTA GENERAL

DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se expresan, y que perteneciendo á la seccion de cirujia en el Cuerpo de Sanidad militar, sirvieron sus destinos en este distrito desde Octubre de 1840, hasta Mayo de 1841, ambos inclusivos, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares. Se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes que debieron recibir, ó en su defecto, una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula ó Islas adyacentes ó Canarias, y posesiones de Africa: de seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para los que se encuentren en el extranjero y Filipinas: segun se previene en el artículo 5.º de las Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

- Dr. D. Magin Alegret, Consultor en Jefe.
D. Félix de Azua, primer ayudante.
D. Estéban Cosp y Planas, id. id.
D. Jaime Camprecios, id. id.
D. Tadeo de la Puente, id. id.
D. José María Jimenez, id. id.
D. Andrés Alegret, segundo ayudante.
D. Ramon Villalva, id. id.
D. Francisco Ravers, id. id.
D. Narciso Oliveros, id. id.
D. Antonio Brihuega, id. id.
D. Andrés Girona, id. id.
D. Domingo Crespo, id. id.
D. Francisco Mir, id. id.
D. Juan Bernat y Fabrica, id. id.
D. Agustin Rossell, id. id.
D. Eustaquio Sanchez, id. id.
D. Francisco Barrajon, practicante.
D. Mariano Amoros, id.
D. José Martinez Espinosa, id.
D. Damaso Masias, id.
D. Pedro Español, id.
D. Francisco Llanes, id.
D. José Amat, id.
D. José María Reig, id.
D. Manuel Criado Alvarez, id.
D. Francisco Martí, id.
D. Vicente Rios, id.
D. Rafael Barbera, id.
D. José Motorras, id.
D. Juan U. Vilton, id.
D. Manuel Martín, id.
D. Celestino Moñas, id.
D. Ramon Guerra, id.
D. Manuel Aedo, id.
D. Ramon Arella, id.
D. Enrique María Manero, id.
D. Antonio Egea, id.
D. Luis Bercia, id.
D. Juan Antonio Romero, id.
D. Felipe Dominguez, id.
D. Joaquin Sorolla, id.
D. Pedro Romera, id.
D. Patricio Rodriguez, id.
D. Santiago Garcia, id.
D. José Lorenci, id.
D. José Varquez, id.
D. Francisco José Gutierrez, id.
D. José Estebanes, id.
D. Maximo Rodriguez, id.
D. Pedro Lafuente, id.
D. Pedro Lorente, id.
D. Justo Inigo, id.
D. Julian de Begoña, id.
D. Ramon Llop, id.

- D. Francisco Coll, id.
D. Juan Roldan, id.
D. Terencio Ramos, id.
D. Matias Sanz, id.
D. Facundo Honrado, id.
D. Antonio Alvarez, id.
D. Mariano Lopez, id.
D. Antonio Cabida, id.
D. Gabriel Moreno, id.
D. José Bernalte, id.
D. Primo Feliciano Roca, id.
D. Joaquin Gomez, id.
D. Mariano Cardenal, id.
D. Agapito Estéban, id.
D. Juan Ventura Perez, id.
D. Apolinar Montoya, id.
D. Miguel Basa y Costa, id.
D. Manuel Salero, id.
D. Lucio Sanz y Vacero, id.
D. Antonio Barrios, id.
D. Juan de Dios Almagro, id.
D. Miguel Seucio Garcia, id.
D. José Baldo, id.
D. Julian Marin, id.
D. Cosme Monge, id.
D. José Odriozola, id.
D. Narciso Ibanez, id.
D. Gabriel Valles, id.
D. Gumersindo Gomez, id.
D. Juan Alarcon, id.
D. Félix José Valenzuela, id.
Valencia 3 de Junio de 1861.—P. A.
D. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE CÁCERES.

Habiendose extraviado los privilegios reales concernientes á los capitales de juros que pertenecientes al hospital de la Piedad de esta Capital, se encuentran pendientes de liquidacion en la Direccion de la Deuda, y los cuales están impuestos, uno sobre Alcabalas de Madrid de 48 278 maravedis de renta, y otro de 262 500 sobre Salinas de Granada, la Junta á quien se halla encomendada la Administracion de los bienes que correspondieron al indicado hospital, por haber sido agregados al provincial que hoy existe, ha acordado se publique en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales y Periódicos de las provincias limítrofes, la pérdida de citados documentos, por el término de treinta dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, á fin de que si no apareciesen despues de transcurrido dicho término, se practique la liquidacion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1837.
Cáceres 14 de Junio de 1861.—El Presidente, Belmonte.—El Secretario, Manuel Sanchez Lopez.

LA PLOMIZA EXTREMEÑA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha constituido, con permiso de la autoridad competente, un depósito de minerales de alcohol plomo argentífero, de excelente calidad, en la casa-habitacion de D. Bartolomé Camerano, frente á la Audiencia del territorio, y en los comercios de los señores don Benigno Chaviano, plazuela de San Juan, número 33; D. Pablo Gonzalez y hermano, calle de Pintores, número 2, y en el de D. Julian Iglesias, calle de la Audiencia número 3.

La abundancia de mineral permite á la Empresa su enagenacion á 16 rs. la arroba, no dudando que en ello hace un gran servicio á los industriales que en este país se surten de esta clase de mineral.

Los pedidos pueden hacerse directamente al que suscribe, Presidente de la Comision de la Sociedad, establecida en esta capital de Cáceres, calle de Solana

número 18; debiendo advertir que si los trasportes se hacen por cuenta de aquella, serán de cargo del comprador sobre el precio del referido mineral.

Escudiendo la compra de diez quintales, se hace rebaja sobre el precio establecido. — El Presidente de la Comisión, Antero Hurtado.

Distrito municipal del Pedroso.

Mes de Marzo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs.	vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1316	17
Recaudado en el presente.....	806	6
Total cargo.....	2122	23

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	651	47 6	698 6
Artículo 5.º Beneficencia.....	86	»	86
Artículo 11. Imprevistos.....	310	»	310
Total data.....	1047	47 6	1094 6

RESUMEN.

Importe el cargo.....	2122	23
Idem la data.....	1094	6
Existencia para el mes siguiente.....	1028	17

De forma que importando el cargo 2.122 rs. 23 céntos. y la data 1.094 rs. 6 céntimos según queda expresado, resulta una existencia de 1.028 rs. 17 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Pedroso 4 de Abril de 1861. — El Depositario, Francisco Arias. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, José Llanos. — Visto Bueno. — El Alcalde, Juan Roncero.

Distrito municipal de Plasencia.

Mes de Mayo de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs.	vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	13070	65
Productos de arbitrios é impuestos establecidos.....	2199	4
Idem extraordinarios.....	2282	
Total cargo.....	17511	94

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1239	66	500	1739	66
Artículo 3.º Alumbrado.....	600	»	»	600	
Limpieza.....	828	33	»	828	33
Arbolado.....	186	»	»	186	
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.....	1061	16	»	1061	16
Artículo 8.º Para salarios a los Guardas de montes y demas empleados.....	558	»	»	558	
Total data.....	4473	15	500	4973	45

RESUMEN.

Importa el cargo.....	17511	94
Idem la data.....	4973	15
Existencia para el siguiente mes.....	12538	79

De forma que importando el cargo 17.511 rs. 94 céntos. y la data 4.973 rs. 45 céntos. según queda demostrado, resulta una existencia de 12.538 rs. 79 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Plasencia 1.º de Junio de 1861. — El Depositario, Manuel Perez Alcalá. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Jacinto García Monge. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Antonio Rosado.

Distrito municipal de Peraleda de la Mata.

Mes de Febrero de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs.	vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4990	15
Total cargo.....	4990	15

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	100	»	100
Quintas.....	290	»	290
Artículo 5.º Beneficencia.....	2	»	2
Artículo 8.º Para salarios a los Guardas de Montes y demas Empleados.....	426	»	426
Artículo 11. Imprevistos.....	210	»	210
Total data.....	628	100	728

RESUMEN.

Importa el cargo.....	4990	15
Idem la data.....	728	
Existencia para el mes siguiente.....	4262	15

De forma que importando el cargo 4.990 rs. 15 céntos. y la data 728 reales según queda expresado, resulta una existencia de 4.262 rs. y 15 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Peraleda de la Mata 28 de Febrero de 1861. — El Depositario, Andrés Juarez García. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Tomás Ballesterero. — V.º B.º — El Alcalde, Francisco Juarez García.

Distrito municipal de Torquemada.

Mes de Febrero de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs.	vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	5553	99
Productos de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, a saber:		
Por recargos a la contribucion territorial.....	1823	75
Por idem a la industrial y de comercio.....	143	28
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	1240	
Resultas de presupuestos anteriores.....	329	44
Total cargo.....	9070	46

DATA.

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Quintas.....	»	160	160			
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.....	680	64	680	64		
Alquileres de edificios.....	85	22	85	22		
Retribuciones.....	122	50	122	50		
Artículo 7.º Correccion pública.....	96	50	96	50		
Total data.....	803	14	341	72	1144	86

RESUMEN.

Importa el cargo.....	9070	46
Idem la data.....	1144	86
Existencia para el mes siguiente.....	7925	60

De forma que importando el cargo 9.070 rs. 46 céntos. y la data 1.144 rs. 86 céntos. según queda expresado, resulta una existencia de 7.925 rs. 60 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torquemada 21 de Mayo de 1861. — El Depositario, Cristóbal Polo. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Alonso Rodrigo. — V.º B.º — El Alcalde, Diego Perez.

Cáceres 1861. — Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.